



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2022 se acordó por mayoría la aprobación con NUEVO TEXTO de la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", observada por el Poder Ejecutivo; con once (11) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

I. SITUACION PROCESAL DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

El 5 de mayo de 2022, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera aprobó por UNANIMIDAD el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR.

El 1 de junio de 2022, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen de La Comisión de Economía Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, recaído en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

El 23 de junio de 2022 la Autógrafa que plantea la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios" es observada por el Poder Ejecutivo.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS QUE DAN ORIGEN A LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

El Proyecto de Ley 0882/2021- CR, tiene por objeto modificar la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, restituida plenamente por la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978 y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, así como sus normas modificatorias, complementarias, disposiciones finales y reglamentarias para una mejor distribución de sus beneficios en toda la región de la Amazonía.

El Proyecto de Ley 1620/2021-CR, tiene por objeto modificar el artículo 3, literal c), numeral 3.1 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, ampliando sus alcances a la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, Ley 27037.
- 3.3 Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, Ley 28575.
- 3.4 Ley que restituye la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 29742, Ley 29742.

IV. ANÁLISIS

4.1 LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Las observaciones a la Autógrafa se resumen en el siguiente listado

1. Baja efectividad de los beneficios de la Amazonía

La Amazonía ha gozado por larga data de beneficios tributarios, los cuales en la práctica no han logrado los objetivos por los cuales fueron propuestos; por el contrario, han generado un sistema tributario complejo en la zona propiciando conductas de evasión y contrabando, las cuales únicamente han beneficiado a un grupo reducido de la población y no a toda la Amazonía en su integridad

Según el Informe 037-2021-SUNAT/1V3000 sobre principales gastos tributarios proyectados para el 2022, los beneficios tributarios ascenderían a S/17 622 millones (2,04% del P131), de los cuales el 21,45% corresponderían a beneficios otorgados a la Amazonía y que supondrían un gasto tributario de SI 3 780 millones (0,44% del PBI)

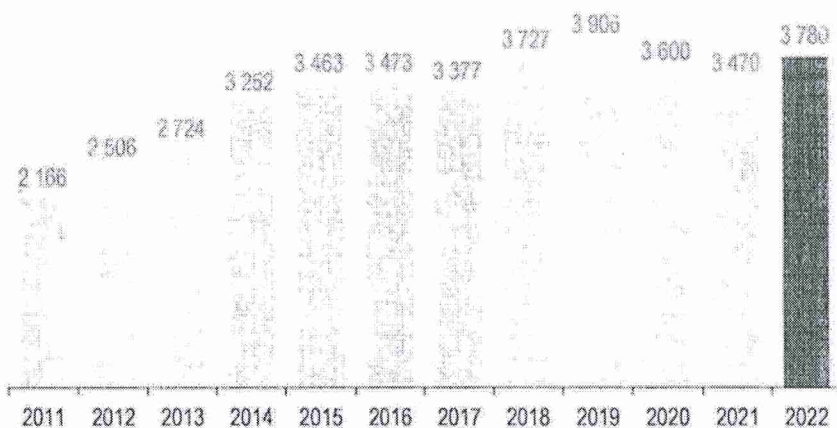


COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Gasto tributario en la Amazonía, 2011-2022 (Millones de S/)



Fuente: SUNAT.
Elaboración: MEF.

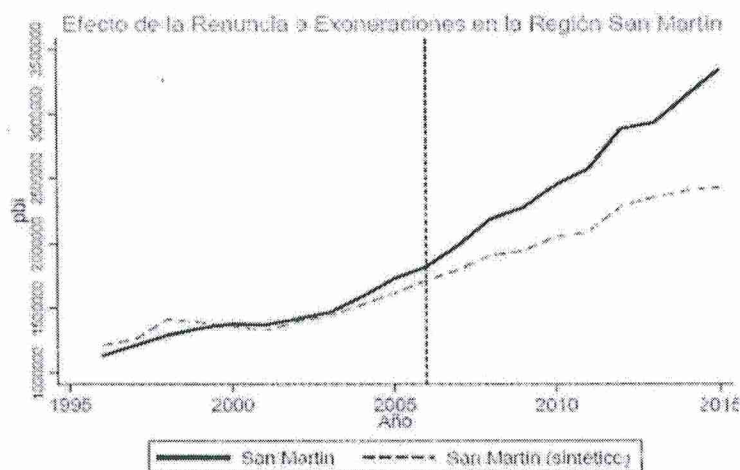
Si bien la Ley 27037 tuvo como objetivo promover el desarrollo de las regiones comprendidas en su ámbito de aplicación, los datos muestran que, en general, las regiones beneficiadas en mayor medida con los tratamientos tributarios preferenciales otorgados por la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía han registrado un desempeño económico muy por debajo del promedio nacional en el periodo 2007-2019, situación que se ha visto agravada con la crisis sanitaria del nuevo coronavirus. De hecho, el indicador del nivel de actividad económica per cápita (PBI) evidencia un mejor desempeño de la Región San Martín, que optó en el 2005 por sustituir el beneficio tributario de la exoneración del Impuesto General a las Ventas por un fideicomiso para el desarrollo de proyectos de inversión pública en dicho departamento.

Según, Javier Escobal (2017) la sustitución de beneficios tributarios por un fideicomiso para inversión ha tenido un impacto positivo sobre el crecimiento de San Martín. Según este investigador San Martín hubiera crecido entre el 2006 y 2015 apenas un 4,2% anual en lugar del 6,8% alcanzado, si no hubiese optado por renunciar a las exoneraciones tributarias y recibir a cambio transferencias directas para inversión pública. Esto significa un RBI adicional por año de S/ 602 millones, monto muy superior a los cerca de S/70 millones de transferencias que actualmente recibe la región por efecto de la sustitución de importaciones.



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Impacto de la renuncia a exoneraciones sobre el PBI regional



En esa línea, como puede verse en IPE (2021), en general no se observa un mayor nivel de competitividad en las regiones de la selva del país pese a la existencia de los beneficios tributarios otorgados en el marco de la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, registrándose un mejor desempeño en el resto del país. Así, el análisis muestra que en general regiones como Loreto y Ucayali muestran dificultades asociadas con factores educativos, de salud e infraestructura cuyos indicadores se encuentran por debajo del promedio nacional y que mellan la competitividad de dichas regiones, siendo Loreto la región de la Amazonía con menor competitividad a nivel nacional; mientras que en el caso de Madre de Dios, que si bien presenta mejores indicadores de competitividad, se observa que todavía enfrenta dificultades en salud y educación, así como en la calidad de las instituciones, que inciden en la competitividad de dicha región.

2. Incorporación de Cutervo

Si bien parte del área territorial del departamento de Cajamarca se encuentra dentro de la zona de la Amazonía, como son la provincia de Jaén y San Ignacio, ello no implica que todas las provincias que conforman este departamento se encuentren en dicha zona.

En el caso de la provincia de Cutervo, de la revisión efectuada se ha identificado que alguno de sus distritos estuvieron considerados como zonas altoandinas y comprendidos dentro del ámbito de la Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, Ley N° 29482, la cual establecía beneficios tributarios para actividades que se desarrollen en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2 500 y 3 200 metros sobre el nivel del mar (msnm); en ese sentido, la Autógrafa al incorporar a la provincia de

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

Cutervo en los alcances de la Ley N° 27037 estaría incorporando a circunscripciones que no forman parte de la Amazonía, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Provincia	Distrito	Capital de Distrito	m.s.n.m
Cutervo	Cutervo	Cutervo	2 628
Cutervo	Callayuc	Callayuc	1 330
Cutervo	Choros	Choros	481
Cutervo	Cujillo	Cujillo	1 585
Cutervo	La Ramada	La Ramada	1 484
Cutervo	Pimpingos	Pimpingos	1 748
Cutervo	Querocotillo	Querocotillo	1 982
Cutervo	San Andrés de Cutervo	San Andrés de Cutervo	2 058
Cutervo	San Juan de Cutervo	San Juan de Cutervo	1 975
Cutervo	San Luis de Lucma	San Luis de Lucma	1 786
Cutervo	Santa Cruz	Santa Cruz	1 580
Cutervo	Santo Domingo de La Capilla	Santo Domingo de La Capilla	1 663
Cutervo	Santo Tomás	Santo Tomás	2 061
Cutervo	Socota	Socota	1 822
Cutervo	Toribio Casanova	La Sacilia	1 497

Fuente: INEI

3. Regulación de la determinación de Activos Fijos

De acuerdo con el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27037, para gozar de los beneficios tributarios que establece esta Ley, los contribuyentes deben cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonia, en un porcentaje no menor al 70% del total de sus activos y/o actividades.

Estos requisitos se encuentran regulados en el Decreto Supremo 103-99-EF, Reglamento de las Disposiciones Tributarias contenidas en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia. Al respecto, se señala como uno de los requisitos que el interesado tenga en la Amazonia como mínimo el 70% de sus activos fijos, porcentaje que incluye la totalidad de los medios de producción. Sobre el particular, la Autógrafa de Ley limita y reduce los criterios para que los contribuyentes gocen de los beneficios tributarios de la Ley N° 27037, en tanto elimina la frase "totalidad de los medios de producción", manteniendo solo los ejemplos de medios de producción que señala el Reglamento (inmuebles, maquinaria y equipos utilizados directamente en la generación de la producción de bienes, servicios o contratos de construcción).

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

4. Ampliación de productos

La Autógrafa incorpora una lista productos para ser considerados como cultivo nativo y/o alternativo a fin de poder extender el ámbito de la exoneración del Impuesto a la Renta.

Al respecto, no se advierten razones técnicas suficientes que sustenten a inclusión como productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo al algodón áspero, cúrcuma, guaraná, macadamia, pimienta plátano, naranja, sachá inchi, maíz amarillo duro, limón Tahití y ajíes en todas sus variedades.

Así, tampoco se evidencia de manera fehaciente cómo la inclusión de nuevos productos dentro del beneficio del Impuesto a la Renta incidiría de manera positiva en la producción y/o explotación de los mismos. Por ejemplo, de acuerdo al BCRP16, en el 2021 el plátano fue el tercer producto con mayor nivel de producción agrícola (423 931 TM) en San Martín pese a que el mismo no gozaría de incentivos tributarios. Lo anterior sugiere que la extensión del beneficio podría resultar redundante. Adicionalmente a lo mencionado en el acápite anterior, la medida incrementará el gasto tributario y reducirá los ingresos para el fisco. La Autógrafa contraviene lo establecido en la Norma VI del Título Preliminar del Código Tributario17 y los lineamientos de política tributaria considerados en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 (MMM).

5. Eliminación de la exclusión de San Martín

La Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Autógrafa, deroga los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28575, Ley de Inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, a través de los cuales se excluyó al departamento de San Martín del ámbito de aplicación del crédito fiscal especial y de la exoneración del IGV por la importación de bienes, ambos beneficios tributarios establecidos en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Al respecto, cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 28575, como consecuencia de la eliminación de la aplicación del crédito fiscal especial del IGV en el departamento de San Martín se estableció, por un periodo de 50 años, un monto mínimo a ser transferido anualmente a favor del Gobierno Regional de San Martín, destinado a inversiones en la Región y que hoy es de alrededor de S/ 70 millones.

La aprobación de la propuesta restablecería el este beneficio tributario y con ello cabría dejar sin efecto las referidas futuras transferencias a partir de la fecha en que se apruebe o entre en vigencia la propuesta.

Es decir, como consecuencia de la Autógrafa, la Región San Martín perdería importantes recursos que hoy se destinan a la inversión en la región. De acuerdo a las estimaciones de Escobal (2017), estas estimaciones han significado un incremento del PBI regional anual de S/602 millones superiores al resto de la

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Amazonía, los cuales son muy superiores a los cerca de S/70 millones anuales que hoy se transfieren.

Cabe señalar que el crédito fiscal especial del IGV es un beneficio muy regresivo, pues beneficia a muy pocos contribuyentes, según estadísticas de la SUNAT del año 2017, 3 contribuyentes concentraron el 37% de los beneficios, mientras que 8 contribuyentes el 60% y 22 empresas tuvieron el 81%.

En el caso del departamento de San Martín, la propuesta contribuiría a dicha regresividad. Cabe indicar que actualmente dicha regresividad ha sido superada con la eliminación de la aplicación del crédito fiscal especial, y el reemplazo por la transferencia

6. Inversión Pública y Privada de la Amazonía

El artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), en concordancia con el artículo 119 de la Constitución Política del Perú, señala que los Ministerios son los encargados de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. De igual manera, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de sus funciones previstas en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son los responsables de promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral sostenible de su circunscripción, conforme a sus respectivos planes concertados en armonía con las políticas y planes nacionales.

En esa misma línea, según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) corresponde a los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, así como definir los objetivos a alcanzar respecto a dichas brechas mediante el establecimiento de metas e indicadores: de acuerdo con los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica.

Asimismo, sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos, las entidades definen sus criterios de priorización²² para la selección de la cartera de inversiones, debiendo considerarse para ello, la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.

Por los motivos expuestos, se formula observación a la Autógrafa de Ley, toda vez que es competencia de cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local determinar sus brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, definir sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones, formular y evaluar sus inversiones, ejecutar dichas inversiones en base a los estudios de preinversión o fichas técnicas, así como efectuar la operación y



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados.

Asimismo, las intervenciones a desarrollar mediante inversiones públicas deben ser el resultado del análisis de los estudios de preinversión o fichas técnicas u otros estudios correspondientes para lograr los objetivos de cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por lo que establecer por mandato de una Ley que un Comité Ejecutivo priorice (aprobación del Plan), evalúe y apruebe los proyectos de inversión, como es el caso de la Autógrafa de Ley, no resulta ser consistente con la estructura técnico-normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

7. Financiamiento del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada

De aprobarse la propuesta de modificación del numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley 27037, se estaría no sólo cambiando la finalidad de los recursos, para la cual fue creado el fideicomiso establecido en el artículo 7 de la Ley 30896, sino que también, se pondría en riesgo el pago del servicio de la deuda, derivado de las operaciones de endeudamiento que se contraigan de conformidad con la normatividad vigente, los cuales fueron contratados para financiar los proyectos de inversión detallados en la referida Ley 30896.

En tal sentido, no resulta viable que los recursos destinados al pago del servicio de la deuda, se destinen a finalidad distinta a la dispuesta por la Ley 30896, tal como lo propone la modificación del numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley 27037, contenida en el artículo 3 de la Autógrafa de Ley.

8. Afectación del Principio constitucional de separación de poderes

(...) la Autógrafa de Ley propone, entre otros aspectos, modificar el artículo 6 de la Ley 27037, variando la denominación del Comité Promotor de la Inversión Privada a Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la Investigación Científica, Desarrollo tecnológico e innovación en la Amazonia, asimismo, modifica la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, y amplía sus facultades. Entonces, dicho extremo de la Autógrafa de Ley vulnera el principio de separación de poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú; y el principio de competencia recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE, que forma parte del bloque de constitucionalidad, en la medida que es una propuesta del Poder Legislativo que incide en la organización y funcionamiento de una instancia del Poder Ejecutivo, siendo que este Poder del Estado goza de autonomía para determinar cómo llevará a cabo sus funciones sustantivas asignadas y que cualquier norma referida a la organización del Estado requiere la opinión técnica previa de la Presidencia del Consejo de Ministros, lo cual no se ha dado en este caso.

Por otro lado, la Ley 27037 delega en el Reglamento la regulación de los requisitos para gozar de los beneficios tributarios establecidos en aquella:

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los Artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades."

Es decir, la propia Ley determinó que la definición de los requisitos para que los interesados accedan a los beneficios tributarios establecidos, sea de competencia del Poder Ejecutivo vía Reglamento, lo cual se dio con la aprobación del Decreto Supremo N° 103-99-EF. Ello es conforme con el artículo 118, inciso 8, de la Constitución, que establece que corresponde al Presidente de la República "Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredir/as ni desnaturalizar/as; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones". En tal sentido, en tanto que mediante la Autógrafa de Ley el Congreso pretende modificar el Reglamento aprobado por el Presidente de la República vía el Decreto Supremo 103-99-EF, invade el ámbito de competencias del Poder Ejecutivo, que es el único que podría efectuar modificaciones en esta norma conforme lo dispuesto por la Constitución y la propia Ley N° 27037, con lo cual también afecta los principios de separación de poderes y de competencia, antes citados.

9. Afectación al principio de coherencia normativa

(...) la Autógrafa de Ley, al asignar al referido Comité Ejecutivo funciones ya asignadas al CONCYTEC, también contraviene el principio de coherencia normativa, generando confusión

4.2 LA ABSOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO EFECTUADAS A LA AUTÓGRAFA MATERIA DE ANÁLISIS

1. Baja efectividad de los beneficios de la Amazonía

El MEF argumenta que en San Martín no se ha estado utilizando el crédito fiscal especial ni otro beneficio tributario a nivel de cifras macro a efectos de acreditar que las exoneraciones no han tenido impacto en el PBI.

Lo anterior no es exacto, toda vez que los beneficios tributarios han estado vigentes en el resto de la Amazonía y para el caso específico de San Martín muchos beneficios se seguían aplicando debido a que la Ley 28575 no tuvo



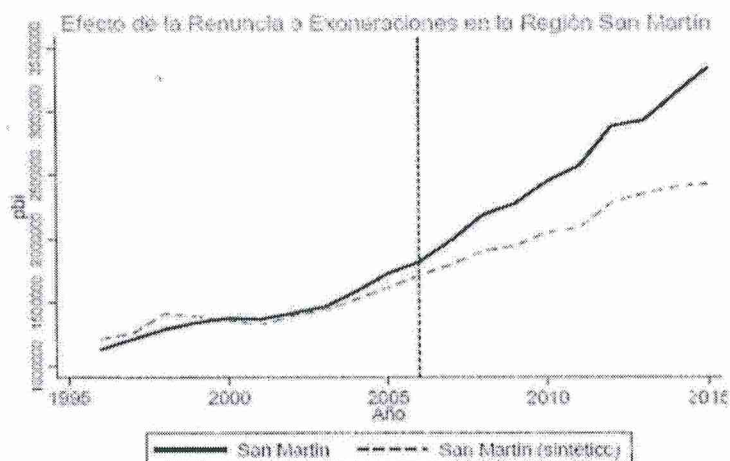
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

vigencia plena de manera inmediata. Un ejemplo de esto último es que en el gráfico que presentan con la finalidad de graficar el caso San Martín, durante los periodos analizados, no se encontraba vigente la ley 28575 en su totalidad, por lo que la data mostrada no puede ser argumento para sustentar la supuesta baja efectividad de los beneficios tributarios en la amazonia.

Impacto de la renuncia a exoneraciones sobre el PBI regional



Sobre el gráfico anteriormente referido téngase presente lo siguiente:

- Desde 1995 y el año 2005 se aplicaba la Ley 27037 en toda la amazonia incluido San Martín
- Del año 2005 en adelante se aplicó en la Amazonia y en San Martín el beneficio del crédito fiscal especial. Es importante dejar constancia que la Ley 28575 señala de manera expresa que la eliminación del crédito fiscal especial para San Martín entraría en vigor el 1 de enero de 2012. En el año 2011, antes de la entrada en vigor de la eliminación del crédito fiscal especial en San Martín, entró en vigor la Ley 29742 que dispuso la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037. En ese sentido el mandato de eliminación de crédito fiscal especial en San Martín nunca entró en vigor.
- Para el caso de la eliminación al IGV de las importaciones dicho beneficio pese a lo establecido en la Ley 28575 siempre estuvo vigente en San Martín como consecuencia del mandato de distintas normas que diferían la entrada en vigor de lo establecido en la Ley 28575.

Considerando lo anterior, a partir del gráfico presentado (que no considera a toda la Amazonia y solo presenta el caso específico de San Martín) no se puede concluir:

- Que existe una baja efectividad de los beneficios en toda la Amazonia debido a que solo se considera a San Martín.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

- Adicionalmente, para el caso específico de San Martín, las cifras que se presentan no dejan claro que es lo que se considera como datos que permitan graficar la baja efectividad de los beneficios en San Martín más aún cuando los beneficios que según el MEF se consideran eliminados siempre han estado vigentes por Ley tal como lo hemos explicado en el proyecto de Ley. Explicación que no ha sido cuestionada por el MEF en las observaciones.

Lo concreto es que desde la entrada en vigor de los beneficios el incremento del aporte de los departamentos amazónicos al PBI nacional se ha incrementado de manera clara y ello se refleja en las propias cifras del MEF. Asimismo, se puede verificar que los presupuestos de las regiones amazónicas beneficiados con los beneficios se han incrementado de manera importante desde la entrada en vigor de la Ley 27037 y para ello es evidente que no se ha tenido que eliminar ningún beneficio tributario para promover la inversión privada en la Amazonia.

No obstante, no podemos asumir que, desde la entrada en vigencia de la Ley 27037 y la sola existencia de la Ley 29742 que en el 2011 restituyó la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037 en San Martín y en toda la Amazonia, es suficiente para aprovechar todo el potencial de la región amazónica, ésta debe reforzarse con la incorporación de nuevos productos que permitan ampliar el ámbito de la inversión privada con la finalidad de dinamizar la economía en la Amazonia.

El MEF indica que el PBI de San Martín se incrementó en S/602 millones, tomando como referencia el PBI de 2014, con precios actualizados al 2022. Cuando los resultados del 2014 obedecen a la vigencia que el crédito fiscal especial y otros beneficios como resultado de la vigencia de la Ley 27037 en toda la Amazonia al amparo de lo dispuesto por la Ley 29742. Por tanto, las cifras presentadas no reflejan una baja efectividad de los beneficios tributarios en el PBI de San Martín sino todo lo contrario.

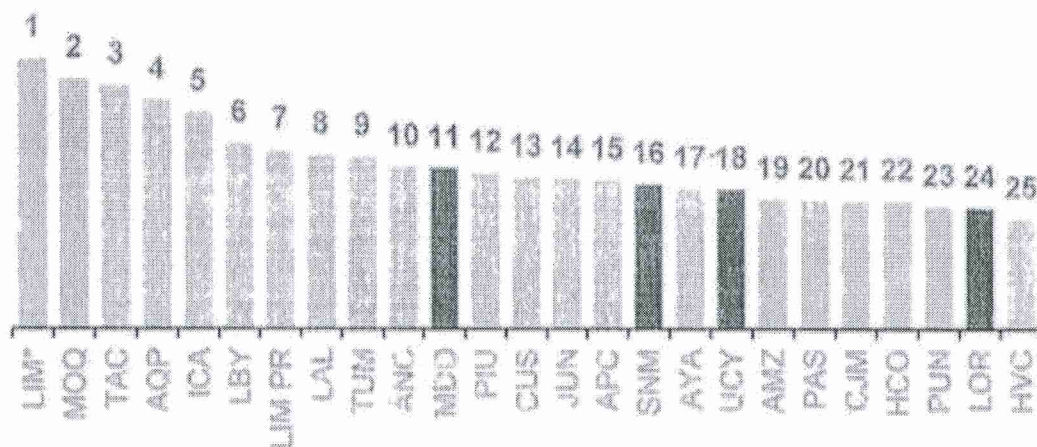
Finalmente es importante precisar que en el supuesto y negado caso que los beneficios tributarios no estuvieran vigentes en San Martín, no se puede concluir a partir de las supuestas cifras que se le atribuyen a dicha región que los beneficios no han tenido impacto en toda la Amazonia. Sostener ello es estar de espaldas a la realidad y utilizar las cifras dentro de modelos teóricos que lo único que buscan es sostener las hipótesis de los distintos investigadores citados.

Por otro lado, en cuanto a la ejecución de gasto, la consideración de los años 2020 y 2021 es atípica, ya que por la pandemia los datos presentados no son representativos de eficiencia de los Gobiernos Regionales.

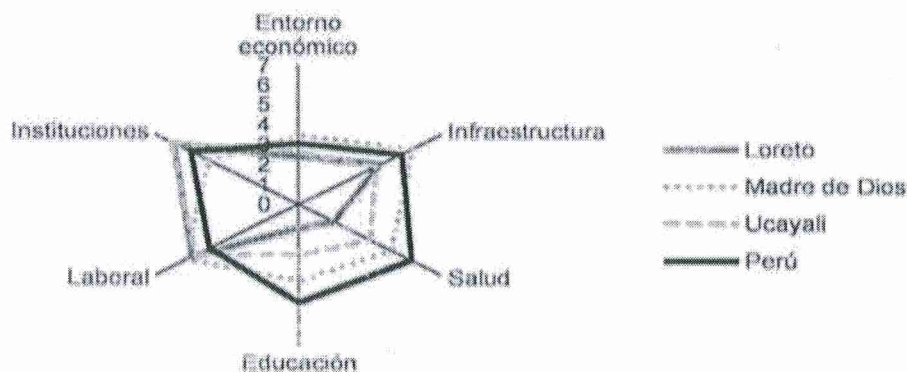
Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

Indicadores de competitividad regional 2021

a) INCORE, posición



b) Retrato regional: indicadores del INCORE, puntajes



*Lima Metropolitana y Callao. INCORE, Índice de Competitividad Regional.

Fuente: IPE.

Elaboración: MEF.

2. Incorporación de Cutervo

Acogiendo la observación del Poder Ejecutivo y el sustento presentado sobre los distintos pisos ecológicos, se cambia el texto incorporando a la provincia de Cutervo, con excepción del distrito de Cutervo por encontrarse por encima de los 2,500 msnsm y estar bajo el ámbito de la Ley 29482, Ley de promoción para el desarrollo de actividades productivas en zonas altoandinas,



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

3. Regulación de la determinación de Activos Fijos

Se plantea la modificación del artículo 11 de la ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, para efectivizar el cambio propuesto.

4. Ampliación de productos

Se justifica en la observación que los niveles de producción de plátano en la Región San Martín no son deficientes, la razón de considerar este cultivo en la autógrafa original, es la de fortalecer a los productores que abastecen el consumo local. Es importante precisar que de conformidad con lo establecido por la Ley 27037 el producto que se destina a la venta fuera de la región amazónica paga impuestos al salir del ámbito de la Ley. Caso que se da también, con el maíz amarillo duro, con el objetivo fortalecer a los productores locales.

El objeto de ampliar los productos, objeto de los beneficios originales de la Ley 27037 que sean aplicables en la actualidad, **es promover la inversión para la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios en toda la región amazónica** y para lograr ello se ha buscado ampliar el ámbito de beneficios a otros productos amazónicos que no fueron considerados en el año 98 y que, en la actualidad, 24 años después, tienen un gran potencial de crecimiento.

5. Eliminación de la exclusión de San Martín

Tenemos argumentos legales explicados en la exposición de motivos de la Ley 882 y 1620 que no han sido cuestionados en la observación y que respaldan, desde el año 2011 la reincorporación de San Martín al ámbito de aplicación de la Ley 27037 por mandato de la Ley 29742, que deja sin efecto el mandato de exclusión de la Ley 28575, a partir de la ratificación de la plena vigencia y aplicabilidad de la Ley 27037.

Como se demostró en la absolución de la primera observación, el crecimiento del PBI de la región San Martín, no se dio al margen de los beneficios tributarios, ya que las cifras mostradas se han dado dentro de intervalos de tiempo en los que los beneficios tributarios de la Ley 27037 han estado vigentes en San Martín por mandato de la Ley 29742. En este punto, la autógrafa permitiría reforzar la reincorporación de San Martín a la zona de los beneficios tributarios que existen para los productos que ésta contempla. El refuerzo es necesario a partir de hechos objetivos, por ejemplo, de acuerdo a lo establecido en las observaciones, la derogación del beneficio exoneración del IGV a las importaciones en San Martín se ha dado de forma tácita:



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

*De otro lado, en lo referido a la derogación del artículo 4 de la Ley N° 28575, referido a la exclusión del departamento de San Martín del ámbito de la exoneración del IGV a la importación de bienes, cabe señalar que esta disposición carece de eficacia, pues con posterioridad a la Ley N°28575 el departamento de San Martín fue reincorporado dentro de los alcances de la exoneración del IGV a la importación de bienes, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 29175, por lo que el citado artículo 4 de la Ley N°28575 **quedó tácitamente derogado**.*

Interpretaciones como la anteriormente citada, ha venido generando discrepancias en la interpretación de los beneficios aplicables en San Martín lo cual genera inseguridad jurídica para la inversión. Por tanto, para promover la inversión en la amazonia y lograr la reactivación productiva con una verdadera equidad de beneficios se hace necesaria la aclaración que plantea la autógrafa y que no quede a interpretaciones tacitas la aplicación o no aplicación de los beneficios en San Martín. De no hacerlo, se estaría desnaturalizando el mandato de equidad en los beneficios que promueve la autógrafa ya que las condiciones para la inversión en la amazonia podrían verse distorsionadas por interpretaciones subjetivas.

Nótese que el sistema de beneficios tributarios y el de fideicomisos o transferencias al presupuesto publica para las regiones amazónicas no son de existencia incompatible. Un caso objetivo que prueba lo anterior es la Región Loreto en donde coexisten el sistema de beneficios tributarios y el de transferencias y fideicomisos. Por tanto, no se produce ninguna afectación en San Martín, por el contrario el fideicomiso y las transferencias a las que se hace referencia se mantendrán tal como ocurren en Loreto y de esa forma inversión pública y privada son promovidas en la región San Martín tal como se hace en toda la Amazonia para beneficios de todos sus habitantes.

Con la autógrafa se contará con reglas claras y seguridad jurídica para la inversión corrigiendo lo manifestado en la observación sobre que el beneficio de crédito fiscal especial beneficia a pocas empresas. Para el MEF son pocas empresas las que se benefician del crédito fiscal en la amazonia el objetivo de la autógrafa es dar reglas claras que aclaren cualquier interpretación subjetiva que permita aumentar las empresas que decidan invertir y que muchas más utilicen no solo el beneficio del crédito fiscal especial sino que también todos los beneficios. Lo anterior traerá como consecuencia la reactivación económica con equidad y la generación de empleo en la zona, la ampliación de la base imponible en la amazonia y tan necesaria diversificación económica.

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

6. Inversión Pública y Privada de la Amazonía

Se modifica el texto en el siguiente sentido, para no interferir en la separación de poderes y criterios de priorización de la inversión

"Artículo 6. Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión

*6.1 Créase el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión **Pública y Privada para la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonía, conformada por un representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, un representante de las universidades públicas o privadas y un representante de la Sociedad Civil organizada, representada por los gremios empresariales.***

6.2 Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonía, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité.

*6.3 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos 674 y 839, **así como las facultades establecidas en la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica** sus modificatorias y complementarias, respectivamente.*

*6.4 Asimismo, el Comité Ejecutivo coordina con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente **ley, considerando las opiniones de CONCYTEC y SINACTI.***

6.5 El Poder Ejecutivo proporciona al Comité Ejecutivo el apoyo requerido para el desenvolvimiento de sus labores. Los gobiernos regionales de la Amazonía viabilizan este apoyo, con cargo al Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo 066-2019-EF, que otorga medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley 30896.



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

7. Financiamiento del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada

El punto 6 acoge las observaciones planteadas por el Ejecutivo, con una redacción adecuada a lo observado.

8. Afectación del Principio constitucional de separación de poderes

Absuelto con la redacción planteada en la tercera observación.

9. Afectación al principio de coherencia normativa

La consideración de CONCYTEC en la autógrafa, se planteaba como prioritaria, en la nueva redacción plantea que sea considerada, lo que le da naturaleza facultativa a las entidades decisoras.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Constitución Política del Perú, y con el Artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar con NUEVO TEXTO la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 882/2021-CR y 1620/2021-CR, que propone la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios", observada por el Poder Ejecutivo.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27037, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN
LA AMAZONÍA, PARA LA INNOVACIÓN, REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y
EQUIDAD DE BENEFICIOS**

Artículo Único. Modificación de los artículos 3, 6, 11 y 12 de la Ley 27037

Se modifican el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, el artículo 6, el numeral 11.2 del artículo 11 y el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Definiciones

3.1 Para efecto de la presente Ley, la Amazonía comprende:

(...)

*c) Provincias de **Cutervo**, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, con excepción del distrito de **Cutervo**, por encontrarse bajo el ámbito de la Ley*



Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas.
(...)"

"Artículo 6. Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión

6.1 Créase el Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Pública y Privada para la investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la Amazonia, conformada por un representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, un representante de las universidades públicas o privadas y un representante de la Sociedad Civil organizada, representada por los gremios empresariales.

6.2 Mediante acuerdo del Comité Ejecutivo de Promoción de la Inversión Privada en la Amazonía se aprobará el Plan Referencial de Concesiones de la Amazonía, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho Comité.

6.3 Para tal fin, el Comité Ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los Decretos Legislativos 674 y 839, así como las facultades establecidas en la Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

6.4 Asimismo, el Comité Ejecutivo coordina con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los Proyectos de Inversión, considerando las opiniones de CONCYTEC y SINACTI.

6.5 El Poder Ejecutivo proporciona al Comité Ejecutivo el apoyo requerido para el desenvolvimiento de sus labores. Los gobiernos regionales de la Amazonía viabilizan este apoyo, con cargo al Fideicomiso establecido en el Decreto Supremo 066-2019-EF, que otorga medidas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la Ley 30896.

(...)

"Artículo 11. Alcance de Actividades y Requisitos

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

[...]

11.2 Para el goce de los beneficios tributarios señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos **fijos** y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades.

[...]“

“Artículo 12. Impuesto a la Renta

(...)

12.3 Los contribuyentes de la Amazonia que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exonerados del Impuesto a la Renta.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, como productos calificados como cultivo nativo y/ o alternativo son: Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo Palmito, Pijuayo, Aguaje, Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarrosa, Taperibá, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achiote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yule, Barbasco, Algodón Áspero, Cúrcuma, Guaraná, Macadamia, Pimienta, **Plátano, Naranja, Sacha Inchi, Maíz Amarillo Duro, Limón Tahití y Ajíes en todas sus variedades.**

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir del día siguiente de su publicación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Se derogan los artículos 3 y 4 de la Ley 28575, Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios, en concordancia con lo establecido en la Ley 29742, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión

Lima, 6 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 09:34:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/07/2022 16:55:24-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 13:19:09-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 05:19:20-0500

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza para el Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Grimaneza FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/07/2022 16:39:02-0500
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 13/07/2022 18:43:49-0500

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	 Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834888 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2022 13:05:26-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10/07/2022 19:31:57-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2022 10:42:25-0500

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

	Flores Ruiz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	 Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES ALEX ANTONIO FIR 29299579 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/07/2022 14:06:22-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la "Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios".

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)
MIÉRCOLES, 06 DE JULIO DE 2022**

Siendo las 08 horas y 28 minutos del miércoles 06 de julio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraba presente, asimismo, el Señor Congresista miembro accesitario Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, del 27 de junio de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referida sesión fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congressista Noelia Rossvith Herrera Medina Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1958/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones".

El Señor Congressista Segundo Toribio Montalvo Cubas hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 2010/2021-CR, que propone la "Ley que mejora la regulación que promueve el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios".

El Señor Congressista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1625/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 010-2004 e incluye a los fertilizantes inorgánicos derivados de los hidrocarburos".

El Señor Congressista Jorge Alberto Morante Figari hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 674/2021-CR y 1884/2021-CR, que propone la "Ley que establece de manera excepcional acceder a una segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú", que regresó a la Comisión por una cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso.

La Presidenta hizo un pedido para que para que los Congressistas Coordinadores de los Grupos de Trabajo cumplan con alcanzar a la Presidencia los Informes Anuales de Gestión de sus Grupos de Trabajo toda vez que estamos próximos a culminar el presente período anual de sesiones.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día tenemos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

La Presidenta señaló que se encontraba en la Sala la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, Señora Carmen Cecilia Lecaros Vertiz, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

La Viceministra señaló que como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se ha visto damnificada, por lo que mediante Decretos de Urgencia 002-2017, 004-2017, 008-2017, 010-2017 y 013-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero. Agregó que considerando que la magnitud de los daños ocasionados a la población en las mencionadas emergencias, es de prioritario interés autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar una ayuda económica de carácter excepcional a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de

colapsada o inhabitable, por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridos en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero. Señaló también que, a través de la Ley 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, se crea el bono como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a estas.

A continuación la Presidenta sustentó el dictamen señalando que éste tiene por objeto crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo. Señaló, asimismo, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la vida, y entre otros, a su integridad física. Agregó que se plantea la creación de un mecanismo que en caso de emergencias salvaguarda en el menor plazo posible la integridad física del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de un desastre. Señaló también que en la actualidad la intervención en casos de desastres naturales se realiza a través de la instalación de módulos de vivienda temporal, que demora cerca de nueve meses para ser implementado, lo cual deja de ser efectivo para la atención de una emergencia, por esa razón, se considera que la atención a través de bonos para alquiler de vivienda, es más adecuada.

Finalizada la sustentación y luego de un amplio debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”; siendo aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; cuatro (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña planteó una Reconsideración a la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”; siendo desestimada.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, precisando en la modificatoria que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas. Señaló, asimismo, que según la Sociedad Nacional de Pesquería el atún es la principal especie de desembarque para consumo humano directo a nivel mundial y que, en ese sentido, el Perú ocupa una posición privilegiada respecto a este recurso, por cuanto el 70% de la pesca se da en el océano Pacífico. Agregó que, sin embargo, nuestro país está en

las últimas posiciones, ocupando el puesto 44 en el ranking de países que participan en la industria atunera, mientras que Ecuador se ubica en el puesto 5, generando divisas por US\$1200 millones anuales.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios”; fue aprobado por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la “Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también que la presente iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la “Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon”; fue desaprobado. Votaron a favor cinco (05) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Ilich Fredy López Ureña y Jorge Carlos Montoya Manrique. Votaron en contra seis (06) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina. Votaron en abstención tres (03) señores congresistas: Pasión Neomías Dávila Atanacio, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal garantizando su independencia técnica. Señaló, asimismo, que se plantea la modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1276, sobre la aprobación y publicación

del Marco Macroeconómico Multianual, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276. Agregó que a partir de las respuestas de los entes consultados, se considera que los ajustes al artículo 13 deben contemplar un plazo mayor a tres (03) días para la absolución de las observaciones, cambiando la fecha de presentación inicial al 15 de agosto a fin contar con un mayor plazo para la absolución de las consultas que se realicen al MEF. Señaló también que la absolución de las observaciones de parte del MEF establecida en el artículo 15, se hará de ser necesaria, de acuerdo a las observaciones planteadas por el Consejo Fiscal. Señaló, finalmente, que se acoge la independencia institucional del Consejo Fiscal planteada en el PL 1435/2021- CR.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y uno (01) en contra, del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

La Presidenta señaló el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también la iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen. Se estima que aplicar la presente medida por un plazo de 5 años, devolverá los niveles de la actividad turística que se tenían antes de la Pandemia.

Puesto al voto el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la “Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional”.

La Presidenta señaló que el presente dictamen abarca insumos estratégicos, como son: la urea para uso agrícola, el sulfato de amonio, el nitrato de amonio para uso agrícola, el aceite de soja en bruto, incluso el desgomado, las tortas y demás residuos sólidos de extracción de aceite de soja, almidón de trigo, demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo, gluten de trigo, incluso seco, grañones de sémola de trigo, harina de trigo de morcajo, pallets de trigo, salvados, moyuelos y demás residuos de cernido, molienda y otros tratamientos de trigo, trigo, trigo bulgur, trigo duro, excepto para la siembra y trigo duro para la siembra. Señaló, asimismo, que los citados insumos, especificados con sus partidas correspondientes, han sido consensuados con el MEF en reunión de trabajo, el pasado miércoles 28 de junio. Agregó que estos insumos tendrán, de forma temporal, la ventaja de liberar de su base imponible a los fletes y seguros, de manera que el impuesto que se aplique, sea menor y tenga el consecuente impacto en la cadena productiva. Señaló también se plantea una vigencia de 6 meses para los beneficios especificados y que finalizada la vigencia de la norma se aplicará el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 y, en consecuencia, los gastos estipulados en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo de Valor OMC, volverán a formar parte del valor en aduana y, por ende, de la base imponible para determinar los tributos de importación.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la "Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional"; fue aprobado por unanimidad, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 13 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Mesa FACHO 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 15:47:00
Silvia María Monteza Facho
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FACHO 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:01:43-0500
Carlos Antonio Anderson Ramírez
Secretario